



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 28 de Septiembre de 2020

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO NÚMERO 19/2020 POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones I, XX, XLIV y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I y II, 137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y, 106, párrafo tercero y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, son los delitos en que el Ministerio Público puede solicitar la prisión preventiva oficiosa.

Que bajo la autonomía financiera de la Institución, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, contempla la potestad de ofrecer y, en su caso, entregar, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, recompensas a aquellas personas físicas que auxilien eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones de hechos presuntamente delictivos, aportando información útil y veraz relacionada con las mismas, o colabore para la detención o comparecencia de probables responsables, en los delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, estableciendo además los mecanismos de

colaboración con los Poderes del Estado, personas físicas y morales, instituciones públicas nacionales e internacionales, así como de la iniciativa social y privada, que aporten recursos económicos para incrementar el monto de las recompensas.

Que las personas las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles, no les será aplicable el presente Acuerdo, cuando en el desempeño de sus atribuciones e incluso fuera de estas, proporcionen información que dé como resultado la localización y detención de las personas probables responsables de algún delito.

Que la participación de la ciudadanía en el combate a la delincuencia, debe realizarse conforme a la ley, por ello, se crean instrumentos como el presente, para establecer acciones que aún y cuando se recompensa el hecho de proporcionar información, veraz, oportuna, útil, que coadyuve en la localización y detención de personas que presuntamente hayan cometido un delito, se debe cuidar y proteger la integridad física de las personas informantes y, en su caso, familiares.

Que es necesario contar con un marco regulatorio que otorgue la seguridad y certeza en el ofrecimiento y entrega de recompensas, con estricto apego a los principios de legalidad, del debido proceso y de presunción de inocencia, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la creación de un órgano encargado de autorizar las solicitudes que para tal efecto realicen las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas de la institución, dando transparencia a la utilización de esta herramienta en la investigación y al ejercicio del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 19/2020 POR EL QUE SE EMITEN
DISPOSICIONES PARA EL OFRECIMIENTO Y
ENTREGA DE RECOMPENSAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los casos, términos y condiciones a través de las cuales se realizará el ofrecimiento y entrega de recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten Disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas;
- II. Acuerdo Específico: Al Acuerdo que proponga el Comité Evaluador para el ofrecimiento y entrega de recompensas, atendiendo a la solicitud de recompensa de la unidad administrativa que la solicite;

- III. Comité: Al Comité Evaluador para el ofrecimiento y entrega de recompensas;
- IV. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- V. Fiscal General: A la persona titular de la Fiscalía General;
- VI. Recompensa: A la cantidad en numerario que se ofrece, y en su caso, su entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas; y,
- VII. Servidor Público Responsable: A la persona servidora pública de la Fiscalía General, a quien le sea asignada la función de recibir la información, quien será el único contacto con la persona que aporte la misma.

Artículo 3. El ofrecimiento y entrega de recompensas, sólo podrá realizarse respecto de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, observándose en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y de presunción de inocencia, y que cumplan cabalmente con los términos y condiciones que se establezcan en el Acuerdo.

Artículo 4. Las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas son las unidades administrativas que están facultadas para presentar la propuesta de recompensa al Comité, para la detención y aprehensión de probables responsables de la comisión de un hecho delictivo.

Artículo 5. El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente Acuerdo, no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con Instituciones policiales, de administración o procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado de su empleo, cargo o comisión.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ**

Artículo 6. El Comité es el órgano encargado de recibir las solicitudes de las personas titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, para el ofrecimiento y entrega de Recompensas.

Artículo 7. El Comité se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora;
- II. Coordinación General de la Policía de Investigación;
- III. Coordinación General de Servicios Periciales;
- IV. Dirección General de Administración; y,
- V. Unidad Administrativa que realice la solicitud de recompensa.

Artículo 8. El Comité tiene las facultades siguientes:

- I. Analizar las propuestas de recompensas que le soliciten;
- II. Determinar los criterios de valoración de la información, que proponga el ofrecimiento de la recompensa;
- III. Calcular los montos de recompensa conforme a los criterios de valoración;
- IV. Confirmar o modificar el monto de la recompensa;
- V. Elaborar el proyecto de los acuerdos específicos;
- VI. Proponer a consideración del Fiscal General, los acuerdos específicos;
- VII. Garantizar la confidencialidad de la identidad y localización de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas;
- VIII. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas;
- IX. Requerir de ser el caso, a la unidad administrativa solicitante para que aclare su propuesta o amplíe la justificación de la misma;
- X. Desechar la propuesta por insuficiencia presupuestal o cualquier otra que determine el Comité; y,
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento del Acuerdo.

Artículo 9. La Dirección General de Administración, es el área encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo del trámite para el ofrecimiento y entrega de recompensas, que le instruya el Comité.

CAPÍTULO III DEL OFRECIMIENTO Y ENTREGA

Artículo 10. La solicitud de ofrecimiento de recompensa que realicen las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, responsables de la investigación de delitos que se realicen ante el Comité, deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. La debida fundamentación y motivación;
- II. Los datos de identificación de la carpeta de investigación;
- III. Los antecedentes del caso y los datos de identificación de las personas susceptibles de ser detenidas o localizadas;
- IV. La propuesta del monto de recompensa;
- V. Las circunstancias de la comisión del delito, y características de intervención y ejecución en el mismo, de la persona o personas a localizar; y,
- VI. La persona servidora pública responsable de recibir la información y los datos de contacto.

Artículo 11. En caso de aprobación de la solicitud de propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Comité debe presentar a la persona titular de la Fiscalía General, el Acuerdo Específico el cual debe contener al menos lo siguiente:

- I. Fundamento;
- II. Consideraciones;
- III. Objeto del Acuerdo;
- IV. Ficha Signalética de la persona a detener o aprehender;
- V. Monto de la recompensa;
- VI. Domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto del Acuerdo.

Para el caso de la fracción VI del presente artículo, se designará a una persona servidora pública que será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o las personas que aporten información, a fin de aclararla o complementarla; asimismo se asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible.

Artículo 12. La Fiscalía General, podrá recibir colaboración procedente de los Poderes del Estado, personas físicas y morales, instituciones públicas nacionales e internacionales, así como de la iniciativa social y privada, que contribuyan en la determinación o incremento de los recursos del monto de las recompensas.

Invariablemente las propuestas a que se refiere el presente artículo, deberán ser sometidas a consideración del Comité, quien es el único órgano institucional encargado de proponer al Fiscal General el ofrecimiento y entrega de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS PARA LOS MONTOS

Artículo 13. Para determinar el monto de las recompensas el Comité debe tomar en cuenta, los criterios siguientes:

- I. La trascendencia del caso;
- II. El grado de dificultad que exista para obtener información que permita la detención o aprehensión de la persona;
- III. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga;
- IV. El riesgo para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado; y,
- V. La suficiencia presupuestal de la Fiscalía General.

Artículo 14. Los montos de las recompensas pueden ser desde \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior y pueden ser cubiertos

en un solo pago, o en exhibiciones periódicas según lo dispuesto en el Acuerdo Específico.

Artículo 15. El Fiscal General, en casos excepcionales puede autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en el artículo que antecede.

Artículo 16. El Acuerdo Específico mediante el cual se autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público, y aplicable a cualquier persona física que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

CAPÍTULO V

DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. La persona servidora pública que reciba la información, debe proceder en los términos siguientes:

- I. Asentar por escrito la información que sea proporcionada, y hacer constar la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionar a quien aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que se recibe, tratándose de información remitida vía electrónica, se debe acusar recibo por el mismo medio;
- III. Hacer del conocimiento a la persona física que proporcione la información, que el número de identificación confidencial, tendrá el carácter de personal e intransferible;
- IV. Requerir a la persona física un medio de comunicación privado en donde se pueda establecer la comunicación y realizar las notificaciones;
- V. Transmitir de inmediato la información recibida a la persona titular de la unidad administrativa que esté a cargo de la investigación, o responsables de las órdenes de aprehensión; y,
- VI. Mantener bajo la más estricta reserva y confidencialidad los datos de identificación de la persona que proporcione la información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente.

Artículo 18. La persona titular de la unidad administrativa que solicitó la recompensa, debe resguardar la información que reciba bajo su más estricta responsabilidad, y relacionarla con el número confidencial de identificación.

Artículo 19. La persona titular de la unidad administrativa que reciba la información, debe corroborar que corresponda a la solicitud del ofrecimiento de recompensa, y ordenar la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 20. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para la detención o aprehensión del probable o probables responsables de la comisión del delito que se investiga.

CAPÍTULO VI

DE LA ENTREGA DE LA RECOMPENSA

Artículo 21. En el caso que la misma información sea proporcionada por más de una persona, y con ésta se haya logrado la localización, detención o aprehensión del probable o probables responsables, la

recompensa se repartirá por partes iguales.

Artículo 22. La persona servidora pública que reciba la información, debe notificar a la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio de comunicación que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

Artículo 23. La entrega de la recompensa, se debe realizar mediante depósito vía transferencia a cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación por parte de la Dirección General de Administración. Para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información debe requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Artículo 24. Si dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, debe elaborarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa, en su caso.

Artículo 25. Las disposiciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el titular de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité, en coordinación con la persona titular de la Dirección de Comunicación Social, para que publiquen en la página oficial de la Fiscalía General, el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que realice las acciones necesarias para que la Institución cuente con los recursos presupuestales en la partida presupuestal del gasto que corresponda para el pago de las recompensas, del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas y Coordinaciones Generales, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y conocimiento del Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 26 de septiembre de 2020. (Firmado).